

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 MAR 2022

Expediente No. 28-2022-00043-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ADOLFO CUERVO GUERRERO en contra de GIBSON ALBERTO ACOSTA LÓPEZ, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero incorporadas en los documentos aportados como base del recaudo:

1. Escritura Pública No. 3503 de 12 de junio de 2015 de la Notaría Novena de Bogotá.
 - a. La suma de \$60.000.000 por concepto del préstamo allí incorporado.
 - b. Los intereses de mora desde el 12 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Primer pagaré firmado el 12 de junio de 2015.
 - a. La suma de \$40.000.000 por concepto de capital.
 - b. Los intereses de mora desde el 12 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Segundo pagaré firmado el 12 de junio de 2015.
 - a. La suma de \$20.000.000 por concepto de capital.
 - b. Los intereses de mora desde el 12 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Letra de cambio firmada el 5 de abril de 2016.
 - a. La suma de \$15.000.000 por concepto de capital.
 - b. Los intereses de mora desde el 5 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

5. Letra de cambio firmada el 22 de mayo de 2015.

- a. La suma de \$15.000.000 por concepto de capital.
- b. Los intereses de mora desde el 29 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

6. Letra de cambio firmada el 29 de agosto de 2016.

- a. La suma de \$15.000.000 por concepto de capital.
- b. Los intereses de mora desde el 29 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo con acción mixta.

CUARTO: Notifíquese en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8vo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos autos



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Circuito Veluticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No

011

Fecha

14 MAR 2022

El Secretario(a).